



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2024 00145 00</b>
Proceso	Ejecutivo a continuación 05001 31 03 020 2021 00365 00
Demandante	-Eduardo Andrés Manrique Arévalo
Demandado	-Pedro Pablo Londoño Castro -Cooperativa de Transporte Tax Coopebombas LTDA. -Compañía Mundial de Seguros S.A.
Decisión	Termina por pago total de la obligación – levanta medidas cautelares -dispone entrega de dineros como abono a cuenta

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene la facultad para recibir, descurre el traslado de la solicitud de terminación por pago total de la obligación que elevó la parte ejecutada, coadyuvando la misma. A su vez, deprecia se le realice el pago en la modalidad “abono a cuenta”, del depósito judicial por valor de Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos M/L (\$5´245.497,00), realizado por la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.; allega como anexo a la solicitud certificación bancaria de cuenta activa expedida por la entidad financiera Bancolombia S.A.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y que el apoderado de la parte ejecutante, debidamente facultado para recibir, manifestó que se efectuó el pago total de la obligación y de

las costas del proceso. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago a ello se accederá.

Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

Conforme a la solicitud de entrega de dineros se procedió por la secretaría del Despacho a expedir una relación de títulos judiciales para el radicado de la referencia, en la cual se verificó: i) la existencia de los dineros aludidos por la parte demandante y ii) que dichos rubros en efecto son susceptibles de entrega. (ver Screenshot).



							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
413230004099001	1047377565	EDUARDO ANDRES MANRIQUE AREVALO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/08/2023	13/02/2024	\$ 9.509.455,00		
413230004113756	1047377565	EDUARDO ANDRES MANRIQUE AREVALO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/09/2023	13/02/2024	\$ 158.185.096,00		
413230004231467	1047377565	EDUARDO ANDRES MANRIQUE AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2024	NO APLICA	\$ 5.234.727,00		
						<b>Total Valor</b>	<b>\$ 172.929.278,00</b>	

Por la Secretaría del Despacho procédase de conformidad generando orden de pago del título N° 413230004231467 en favor del apoderado judicial de la parte ejecutante Jesús David Padilla Padilla –CC. 1.064.989.043,). El pago del depósito judicial se realizará en la cuenta de cuenta de ahorros N° 68174451234 de la entidad financiera Bancolombia S.A.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado

**Resuelve**

**Primero: Terminar** el proceso ejecutivo a continuación para el pago de costas procesales en favor del señor Eduardo Andrés Manrique Arévalo, y, en contra de la sociedad Cooperativa de Transporte Tax Coopebombas LTDA, por **pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.**

**Segundo:** Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares toda vez que no se decretaron.

**Tercero: Disponer** pago del título N° 413230004231467 en favor del apoderado judicial de la parte ejecutante Jesús David Padilla Padilla –CC. 1.064.989.043,).

El pago del depósito judicial se realizará en la cuenta de cuenta de ahorros N° 68174451234 de la entidad financiera Bancolombia S.A.

**Cuarto:** Sin lugar a condena en costas

**Quinto:** Sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la documentación anexa a la demanda fue presentada en formato PDF

**Sexto:** En firme la presente providencia, archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de gestión y consulta de la Rama Judicial –Siglo XXI.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9c880fa4639c56cd2e914e080048a2388f91ebee70358cf1a26d8f9cb4c581**

Documento generado en 08/05/2024 11:31:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**